



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Apoderada: MIREYA SANCHEZ TOSCANO
Demandado: ARMANDO MARTINEZ
Radicación: 18592408900120170035500

Mediante escrito que antepone la apoderada judicial de la entidad demandante, cumple con lo señalado en el auto anterior para los efectos enunciados en su memorial de fecha 11 de abril del año avante, tendientes a elaborar las órdenes de pago a favor de su representada, para lo cual adjuntó la certificación bancaria de la cuenta corriente utilizada para la recepción y recaudo de los recursos provenientes de Depósitos Judiciales.

Igualmente obra memorial del abogado de la adjudicataria del bien inmueble rematado, fundamentado en lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del C.G.P., para lo cual aportó recibo de energía por valor de \$412.620,00, recibo de acueducto por valor de \$163.000,00, y recibo de pago de impuesto predial por valor de \$367.642,00 y recibo de paz y salvo por valor de \$10.000,00 y solicita se ordene el pago a favor de la señora ARGENIS FONSECA BASTO.

De otro lado se recibió memorial del señor ALIRIO MENDEZ CERQUERA auxiliar de la justicia, precisando que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-36817, objeto del proceso fue entregado a la señora ARGENIS FONSECA BASTO, además que desde el momento de la diligencia de secuestro a la fecha de entrega no se realizaron erogaciones o pago, ni se percibieron recursos económicos producidos por el mismo, por ello, deja rendido en dichos términos rendidas las cuentas de su gestión y a su vez si hay lugar, se fije por este despacho los honorarios definitivos.

En atención a las solicitudes incoadas en primer término la entrega del dinero producto del remate incoada por la parte ejecutante, se cumple a cabalidad por cuanto el bien inmueble producto de la almoneda, ya fue entregado por parte del señor secuestre a la rematante conforme el acta adiada el 14 de marzo de 2023, en igual sentido respecto a la devolución por los dineros cancelados por concepto de predial y servicios públicos por un total de \$953.262,00, una vez verificado en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., en el presente proceso, se registran los siguientes títulos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
47560000011285	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 18.612.432,00
47560000011288	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 14.387.568,00

Congruente con lo anterior, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 47560000011288 así: 1) Uno por la suma de \$953.262,00 para ser entregados a la rematante y 2) otro por la suma de \$13.434.306 para ser consignados a favor de la entidad ejecutante.

Como quiera que en el momento el Juzgado desconoce el nuevo número de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de los depósitos judiciales que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$953.262,00 a favor de la señora ARGENIS FONSECA BASTO titular de la CC. 30517761.

Consecuentemente, se accederá a la solicitud requerida por la apoderada de la entidad demandante, respecto a pago de los dineros producto del remate en el presente asunto, con abono a la cuenta corriente 99913930391 a nombre de Bancolombia, por las sumas de \$18.612.432,00 y \$13.434.306.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Por último, respecto a la fijación de honorarios definitivos del auxiliar de la justicia basado en el informe rendido por el señor ALIRIO MENDEZ CERQUERA, teniendo en cuenta que su servicio en este expediente se desarrolló en dos momentos procesales que fueron la diligencia de secuestro y la entrega del bien inmueble, el valor acorde a la gestión surtida en este proceso se tasaran en sin que se generaran más informes de administración, por lo tanto el Despacho teniendo en cuenta el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que establece en los numerales 1 y 1.1., las siguientes reglas: "1. *Secuestre: El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios. Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituido los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así: 1.1. Por inmuebles urbanos, entre el uno (1) y el seis (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve (9) por ciento si lo asegura.*" Se fijará como honorarios definitivos incluido el monto señalado como provisionales en la diligencia de secuestro, la suma de \$450.000,00 que será cancelada por la parte actora (Numeral 3 Art. 363 C.G.P.).

Así las cosas, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a favor de la rematante ARGENIS FONSECA BASTO, la devolución de los dineros cancelados por los concepto de impuesto predial, servicios públicos y otros por el valor de \$953.262,00, conforme lo señalado en antecedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título No. 475600000011288 del 23/03/2023 por valor de \$14.387.568,00, por las siguientes cantidades: 1) Uno por la suma de \$953.262,00 para ser entregados a la rematante y 2) otro por la suma de \$13.434.306,00 para ser consignados a favor de la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR el pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT8909039388, los títulos judiciales 475600000011285 por la sumas de \$ 18.612.432,00 y el número del depósito judicial que se generará en este trámite de fraccionamiento, conforme el numeral anterior, por la suma de \$13.434.306,00

CUARTO: PROCÉDASE con el registro en el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.; por pago con abono a la cuenta de ahorros número 99913930391 a nombre de Bancolombia, de acuerdo a lo incoado por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

QUINTO: FIJAR como honorarios definitivos en favor del auxiliar de la justicia ALIRIO MENDEZ CERQUERA, la suma de \$450.000,00, incluido el monto señalado como provisionales, de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo 10448 de 2015, la cual deberá ser cancelada por la parte demandante dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído o consignada a órdenes de este juzgado para ser entregada al secuestre sin necesidad de auto que lo ordene, tal como lo precisa el numeral 3 del artículo 363 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 03 de mayo de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 039,
fijado hoy 03 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c6842de2b40a6d18c0f7243319443f16982a7f849f228230e79826a3b7954f**

Documento generado en 02/05/2023 10:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>